



Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0750
RADICADO N° 2023-00318-00

En la acción de tutela promovida por JOSÉ DAVID MEJÍA BEDOYA contra la NUEVA EPS S.A y la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA - COHAN, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que tiene 68 años de edad, se encuentra afiliado a la NUEVA EPS, en el régimen contributivo y tiene el diagnóstico hipertensión esencial (primaria). Afirmó que el 15 de mayo de 2023 le fue autorizada la orden para el medicamento EMPAGLIFLOZINA TAB x 10 MG.

Aseveró el accionante que, al solicitar la entrega de los medicamentos en la farmacia COHAN IPS le informaron que los medicamentos se encuentran agotados, por lo que no ha sido posible la entrega del medicamento en los meses de agosto y septiembre.

Por lo anterior solicitó que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, en conexidad a la vida en condiciones digna, derecho a la seguridad social y calidad de vida, ordenándole a las accionadas que, de manera inmediata procedan a entregar el medicamento ordenado por el médico tratante. Solicitó también se le brinde tratamiento integral por el diagnóstico hipertensión esencial (primaria).

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se

impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

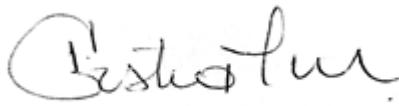
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por JOSÉ DAVID MEJÍA BEDOYA contra la NUEVA EPS S.A y la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA – COHAN.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 154 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

